

INFORME DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

INSPECCIÓN AMBIENTAL

CES CANALAD 3

DFZ-2017-138-XI-RCA-IA

Marzo 2017

	Nombre	Firma
Aprobado	Oscar Leal Sandoval	Oscar Leal Sandoval Jefe Oficna SMA, Región de Aysén Firmado por: Oscar Arturo Leal Sandoval
Elaborado	Claudio Coñecar Abarzúa	Claudio Coñecar Abarzúa Fiscalizador SMA Firmado por: Claudio Enrique Coñecar Abarzua

Tabla de Contenidos

T	ABLA DE	E CONTENIDOS	2
1.	RES	UMEN	3
2.	IDEI	NTIFICACIÓN DEL PROYECTO, INSTALACIÓN, ACTIVIDAD O FUENTE FISCALIZADA	4
	2.1. 2.2.	Antecedentes Generales Ubicación y Layout	
3.	INS	TRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL QUE REGULAN LA ACTIVIDAD FISCALIZADA	7
4.	ANT	TECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN	7
	4.1.	MOTIVO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN	7
	4.2.	Materia Específica Objeto de la Fiscalización Ambiental.	7
	4.3.	ASPECTOS RELATIVOS A LA EJECUCIÓN DE LA INSPECCIÓN AMBIENTAL.	7
	4.3.	1. Primer día de inspección	7
	4.3.	2. Esquema de recorrido	8
	4.3.	3. Detalle del Recorrido de la Inspección	8
	4.4.	Revisión Documental	9
	4.4.	1. Documentos Revisados	9
5.	HEC	CHOS CONSTATADOS.	10
	5.1.	AFECTACIÓN DEL SUSTRATO BENTÓNICO	10
	5.2.	USO DEL BORDE COSTERO	
	5.3.	Posicionamiento de Estructuras	15
6.		ROS HECHOS.	
7.	CON	NCLUSIONES	17
8.	ANE	EXOS	18

RESUMEN.

El presente documento da cuenta de los resultados de la actividad de fiscalización ambiental realizada durante el día 15 de marzo de 2017 por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (SERNAPESCA) junto a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante (DIRECTEMAR), al Centro de Engorda de Salmónidos, CES, CANALAD 3 (RNA 110916) perteneciente a la empresa Exportadora Los Fiordos Ltda.

El motivo de la actividad de inspección ambiental correspondió al cumplimiento del Programa de Fiscalización de RCAs 2017.

El CES cuenta con 1 resoluciones de calificación ambiental:

1) "Centro de Cultivo Canalad 3 Pert N°200111972", XI Región, aprobada mediante Res Ex. N°687 del 12 de octubre 2004

El proyecto original consiste en la instalación de 54 balsas jaula instaladas en una concesión de 24,79 Ha y con una biomasa máxima aprobada de 1210 tons. La densidad máxima aprobada es de 15 kg/m3. Los peces serán cosechados y cargados en bins con hielo para posteriormente ser trasladados hasta la planta de Unichile, ubicada en Chonchi y perteneciente a la misma empresa. Durante el proceso de cosecha, no se acumularán aguas sangre, debido a que el desangre de los peces se realizará directamente dentro de los bins, los que además estarán revestidos internamente con bolsas de nylon que sellarán posterior a su llenado.

Las materias relevantes objeto de la fiscalización incluyeron Afectación del Sustrato Bentónico, Uso del Borde costero, Posicionamiento de Estructuras.

Entre los hechos constatados que representan hallazgos se encuentran: El área de influencia ha presentado condiciones de anaerobiosis durante su operación.

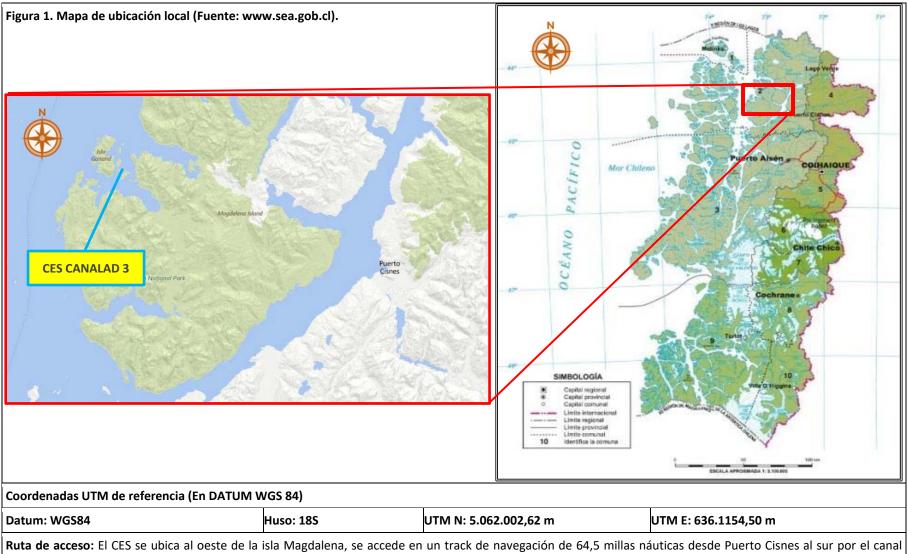
Respecto a la presencia de basura en el borde costero el titular presentó antecedentes y medios probatorios que demuestran que el 25 de marzo 2017 se procedió al el retiro de los residuos observados en la inspección ambiental.

2. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO, INSTALACIÓN, ACTIVIDAD O FUENTE FISCALIZADA

2.1. Antecedentes Generales

Región: Aysén	Ubicación específica de la actividad, proyecto o fuent fiscalizada:
Provincia: Aysén	Lado Sureste Isla Canalad, al Oeste Isla Magdalena, Noreste Punta calqueman.
Comuna: Cisnes	
Titular de la actividad, instalación, proyecto o fuente fiscalizada:	RUT o RUN:
Aguas Claras S.A.	96.509.550-0
Domicilio titular:	Correo electrónico:
Cardonal S/N, lote B, Casilla 30-D, Puerto Montt	tubeda@aquachile.com
	Teléfono:
	(56) 65-2279103
Identificación del representante legal:	RUT o RUN:
Jaime Wilhelm Giovine	8.490.718-9
Domicilio representante legal:	Correo electrónico:
Cardonal S/N, lote B, Casilla 30-D, Puerto Montt	tubeda@aquachile.com
	Teléfono: (56) 65-2279103

2.2. Ubicación y Layout



Puyuhuapi y luego al norte por el canal Moraleda .

Figura 2. Layout del proyecto (Fuente: Elaboración propia en base a imagen Google Earth).



Imagen del área de concesión, CES vacío sin instalaciones, ni operaciones al momento de la inspección

3. INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL QUE REGULAN LA ACTIVIDAD FISCALIZADA.

Identif	Identificación de Instrumentos de Gestión Ambiental que regulan la actividad, proyecto o fuente fiscalizada.						
N°	Tipo de instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión / Institución	Título	Comentarios	
1	RCA	687	12 octubre 2004	Comisión Regional de Medio Ambiente	CENTRO DE CULTIVO CANALAD 3 Pert N° 200111972	S/C	

4. ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN.

4.1. Motivo de la Actividad de Fiscalización.

Mot	ivo	Descripción		
Х	Programada	Según Resolución SMA N°1201/2016 que fija Programa y Subprogramas Sectoriales de Fiscalización Ambiental de Resoluciones de Calificación Ambiental para el año 2017.		
		Denuncia		
		Autodenuncia		
	No programada	De Oficio		
		Otro		
		Detalles:		

4.2. Materia Específica Objeto de la Fiscalización Ambiental.

- Afectación del Sustrato Bentónico
- Uso del Borde costero
- Posicionamiento de Estructuras

4.3. Aspectos relativos a la ejecución de la Inspección Ambiental.

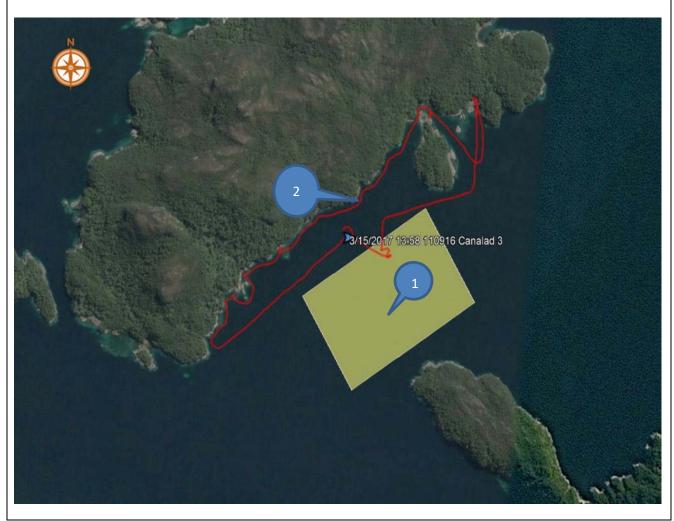
4.3.1. Primer día de inspección.

Existió oposición al ingreso: NO	Existió auxilio de fuerza pública: NO			
Existió colaboración por parte de los fiscalizados: No (*)	Existió trato respetuoso y deferente: No(*)			
Entrega de antecedentes solicitados: No (*)	Entrega de acta: No(*)			
Observaciones: (Nota *:) CES vacío al momento de la inspección, sin operaciones, ni instalaciones, ni personal a cargo.				

4.3.2. Esquema de recorrido.

Figura 3. Esquema de recorrido

(Fuente: Elaboración propia en base a superposición de imagen Google Earth y track de navegación, en rojo, proporcionado por SERNAPESCA)



4.3.3. Detalle del Recorrido de la Inspección.

N° de estación	Nombre del sector	Descripción estación
1	Área de concesión	Sin operación, ni instalaciones, se encuentra una boya rota en el borde exterior de la concesión
2	Borde costero	Sector aledaño al CES, corrrespondeinte a bordes rocosos y pequeñas porciones de playas de piedras

4.4. Revisión Documental

4.4.1. Documentos Revisados

IC	Nombre del documento revisado	Origen/ Fuente	Organismo encomendado	Observaciones
1	Carta N°630/30.03.2017 (Anexo 3)	Carta Empresa Aguas Claras ingresada por el Titular a la SMA con fecha 05 de abril 2017 en respuesta a ORD./XI/N°13578 del Director Regional de Sernapesca, mediante el cual se entregó Acta de Inspección al titular solicitando adoptar las medidas pertinentes para subsanar disconformidades asociadas a la presencia de basura en el borde costero	Sernapesca y Gobernación Marítima de Aysén	Carta adjunta anexos; Guía de despacho N°0457866/27.03.2017 y Fotografías fechadas el 25 de marzo 2017

5. HECHOS CONSTATADOS.

5.1. Afectación del Sustrato Bentónico

Número de hecho constatado: 1 Estación N°: N/A

Documentación Revisada:

a) Correo electrónico enviado por funcionario del Departamento de gestión Ambiental de SERNAPESCA-Aysén en respuesta a requerimiento de información de la SMA, en que informa estado de aerobicidad y biomasa producida en último ciclo productivo. (ver Anexo 4)

Exigencia:

RCA N° 0687/2004 Considerando 7

"Que, para que el proyecto "CES, Canal Devia Costa Este Sector 1 Pert N° 200111409" pueda ejecutarse, necesariamente deberá cumplir con todas las normas vigentes que le sean aplicables..."

D.S. N°320 REGLAMENTO AMBIENTAL PARA LA ACUICULTURA

Artículo 2º.-

Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- g) Condiciones aeróbicas: condición que indica la presencia de oxígeno disuelto en el agua intersticial de los primeros tres centímetros del sedimento. En el caso de sustratos duros o semiduros o sitios con profundidades superiores a 60metros, ésta se constatará en la columna de agua en el decil más profundo, medida a una distancia máxima de 3 metros desde el fondo.
- h) Condiciones anaeróbicas: condición que indica la ausencia de oxígeno disuelto en el agua intersticial de los primeros tres centímetros del sedimento. En el caso de sustratos duros o semiduros o sitios con profundidades superiores a 60 metros, las condiciones anaeróbicas se constatarán en el decil más profundo de la columna de agua, medidas a una distancia máxima de 3 metros desde el fondo..."

Artículo 3º.-

"Para los efectos del presente Reglamento, constituyen instrumentos para la conservación y evaluación de las capacidades de los cuerpos de agua, los requisitos de operación previstos en las normas generales y especiales del mismo, así como la Caracterización Preliminar de Sitio y la información ambiental en los casos en que resulten procedentes.

Asimismo, para los efectos del presente reglamento, se entenderá que se supera la capacidad de un cuerpo de agua cuando el área de sedimentación o la columna de agua, según corresponda, presente condiciones anaeróbicas."

Artículo 17º.-

Los proyectos en sectores de agua y fondo que deban someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental sólo obtendrán el Permiso Ambiental Sectorial cuando se determine que la futura área de sedimentación o el decil más profundo de la columna de agua, según corresponda, presenta condiciones aeróbicas. Es responsabilidad del titular que su centro opere en niveles compatibles con las capacidades de los cuerpos de agua lacustres, fluviales y/o marítimos, para lo cual deberá mantener siempre condiciones aeróbicas.

Hecho constatado:

Mediante correo electrónico del 30 de junio de 2017 el fiscalizador de la Superintendencia del Medio Ambiente para la Región de Aysén solicitó información respecto a las condiciones de aerobicidad y producción de biomasa de algunos Centros de Engorda de Salmónidos, CES, en la región de Aysén.

Mediante correo electrónico del 3 de julio de 2017 (Anexo 4), el departamento de Gestión Ambiental de SERNAPESCA-Aysén dio respuesta a lo solicitado presentando una planilla con el resumen de la información requerida.

Resultado Examen de Información:

a) Del análisis de la documentación presentada (Anexo 4) es posible indicar que el CES Canalad 3 (RNA 110916) ha realizado monitoreo ambiental INFA el año 2016 y el análisis ha presentado condiciones anaeróbicas para el área de influencia.

5.2. Uso del Borde costero

Número de hecho constatado: 2 Estación N°: 2

Exigencia (s):

RCA N° 687/2004. Considerando 3.7.-

Etapa de operación Letra K. "El titular se compromete a implementar un programa de limpieza de la playa más cercana a la concesión en forma semanal para retirar cualquier basura proveniente de la actividad de cultivo"

RCA N° 687/2004. Considerando 4.1 Normas de emisión y otras normas ambientales.

D.S. N° 320/01 MINECON "Reglamento Ambiental para la acuicultura"

Texto normativo:

Articulo N°4 letra a)

"Adoptar medidas para impedir el vertimiento de residuos y desechos sólidos y líquidos, que tengan como causa la actividad, incluidas las mortalidades, compuestos sanguíneos, sustancias químicas, lodos y en general materiales y sustancias de cualquier origen, que puedan afectar el fondo marino, columna de agua, playas, terrenos de playa..."

Articulo N°4 letra b)

"mantener la limpieza de las playas y terrenos de playa aledaños al centro de cultivo de todo residuo sólido generado por la acuicultura", Compromiso o forma de cumplimiento: "mantener la limpieza del área y terrenos aledaños al centro de cultivo de todo residuo generado por este." "Disponer los desechos sólidos o líquidos en depósitos y condiciones que no resulten perjudiciales al medio circundante."

Hecho constatado:

- 1. En Track realizado por borde costero se constató la existencia de basura; boyas rotas, flotadores de plástico, cabos de plástico, botellas plásticas, mangueras negras tipo PVC (planzas) y carretes de madera
- 2. Con fecha 05 de abril 2017, la empresa Aguas Claras S.A., ingresó carta dirigida a SMA, Región de Aysén adjuntando Guía de despacho N°0457866 de fecha 27 de marzo de 2017, en que consta el traslado de las boyas, carrete madera y restos de cabo, hacia bodega interna de Chayahué y set de fotografías de actividades efectuadas las que muestran una fecha de captura del 25 de marzo 2017.



Descripción medio de prueba: Basura y mangueras de PVC (planzas) en borde costero aledaño al área de concesión, previo a la limpieza realizada.



Fotografía 2.

Registros

Descripción medio de prueba: Bolsas plásticas, restos de cabos y basura en playa aledaña al área de concesión, previo a la limpieza realizada.



Fotografía 3.

Descripción medio de prueba: Carretes de madera dispuestos en playa aledaña al Descripción medio de prueba: Boya rota, cercana al área concesionada, previo a área de concesión, previo a la limpieza realizada.



Fotografía 4.

la limpieza realizada



Grupo de Fotografías 5.

Fecha: 25 y 27 de marzo 2017

Descripción medio de prueba:

- a) Guía de despacho AquaChile N°0457866 con detalle de basura y artefactos sin uso retirados en barcaza desde CES Canalad 3
- b), c), d) Fotografías presentadas en carta del titulat corr 630 (anexo 3) que dan cuenta del retiro de residuos con fecha 25 de marzo

5.3. Posicionamiento de Estructuras

Número de hecho constatado: 3 Estación N°: 1

Exigencia (s):

RCA 687/2004 Coordenadas geográficas obtenidas de plano de Concesión

Coordenadas geográficas de los vértices de la concesión de acuicultura, referencia Carta SHOA № 802.

Punto	Latitud (S)	Longitud (W)	
Α	44°34'31,73''	73°17'26,46''	
В	44°34'42,12''	°34'42,12'' 73°17'15,28''	
С	44°34'55,38''	73°17'36,15''	
D	44°34'45,00''	73°17'43,33''	

Hecho constatado:

Se realizó track de navegación por el borde externo de la concesión, al momento de la fiscalización el CES se encuentra vacío, no existen instalaciones de cultivo, ni operaciones, sólo se constata la presencia de una boya rota.

Con fecha 05 de abril 2017, Aguas Claras S.A., ingresó carta dirigida a SMA, Región de Aysén adjuntando Guía de despacho N°0457866 de fecha 27 de marzo de 2017, en que consta el traslado de la boya y fotografías del retiro de la misma.

Registros



Fotografía 6. Fecha: 15 de marzo 2017

Descripción medio de prueba: Boya rota en área externa de la concesión.



Fotografía 7. Fecha: 25 de marzo 2017

Descripción medio de prueba: Retiro de la boya rota cercana al área de concesión

6. Otros Hechos.

Otros hechos N°4.

Verificar obligatoriedad de actualizar antecedentes de autorizaciones ambientales ante la Superintendencia del Medio Ambiente

Descripción:

En relación a la obligación de actualizar los antecedentes del titular y de los proyectos calificados ambientalmente contenida en las Resoluciones Exentas N° 300/2014 y N°1518/2013, que fijan el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Resolución Exenta N°574/2012 de la Superintendencia del Medio Ambiente, se informa que el titular ha dado cumplimiento a dicha obligación.

En la plataforma digital del Sistema de Fiscalización – SISFA de esta Superintendencia se constata el siguiente estado de envío de registros:

RCA N°	Fecha	Comisión / Institución	Título del Proyecto	Estado de Registro
687	12 octubre 2004	Comisión Regional de Medio Ambiente	Centro de Cultivo Canalad 3 Pert N°200111972	15-01-2016 (RCA Enviada)

Otros hechos N° 5

Verificar la obligatoriedad de informar el comportamiento de variables ambientales en el área de influencia del proyecto

Descripción:

En relación al cumplimiento de la Resolución Exenta N°223 del 14 de diciembre de 2012 de la SMA, que Dicta instrucciones generales sobre la elaboración del plan de seguimiento de variables ambientales, los informes de seguimiento ambiental y la remisión de información al sistema electrónico de seguimiento ambiental; del análisis de la información disponible en el sistema de fiscalización SNIFA-SMA, es posible indicar que el titular ha dado cumplimiento a la obligación de reportar los seguimientos ambientales contenidos en los informes INFAs a esta Superintendencia.

7. Conclusiones.

Los resultados de las actividades de fiscalización, asociados los Instrumentos de Carácter Ambiental indicados en el punto 3, permitieron identificar el hallazgo que se describe a continuación:

N° Hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización Ambiental	Exigencia asociada	Hallazgo
1	Afectación del Sustrato	Exigencia:	
	Bentónico		
		RCA N° 0687/2004 Considerando 7	
		"Que, para que el proyecto "CES, Canal Devia Costa Este Sector 1 Pert N° 200111409" pueda	
		ejecutarse, necesariamente deberá cumplir con todas las normas vigentes que le sean aplicables"	
		aplicables	
		D.S. N°320 REGLAMENTO AMBIENTAL PARA LA ACUICULTURA	
		Artículo 2º	
		Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:	
		g) Condiciones aeróbicas: condición que indica la presencia de oxígeno disuelto en el agua	El CES Canalad 3 (RNA
		intersticial de los primeros tres centímetros del sedimento. En el caso de sustratos duros o semiduros o sitios con profundidades superiores a 60metros, ésta se constatará en la columna de agua en el decil más profundo, medida a una distancia máxima de 3 metros desde el fondo.	110916) presentó condiciones de anaerobicidad en su INFA del 15 de abril del
			año 2016.
		h) Condiciones anaeróbicas: condición que indica la ausencia de oxígeno disuelto en el agua intersticial de los primeros tres centímetros del sedimento. En el caso de sustratos duros o semiduros o sitios con profundidades superiores a 60 metros, las condiciones anaeróbicas se constatarán en el decil más profundo de la columna de agua, medidas a una distancia máxima de 3 metros desde el fondo"	
		Artículo 3º	
		"Para los efectos del presente Reglamento, constituyen instrumentos para la conservación y	
		evaluación de las capacidades de los cuerpos de agua, los requisitos de operación previstos	
		en las normas generales y especiales del mismo, así como la Caracterización Preliminar de Sitio y la información ambiental en los casos en que resulten procedentes.	
		Asimismo, para los efectos del presente reglamento, se entenderá que se supera la	
		capacidad de un cuerpo de agua cuando el área de sedimentación o la columna de agua,	

según corresponda, presente condiciones anaeróbicas."	
Artículo 17º Los proyectos en sectores de agua y fondo que deban someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental sólo obtendrán el Permiso Ambiental Sectorial cuando se determine que la futura área de sedimentación o el decil más profundo de la columna de agua, según corresponda, presenta condiciones aeróbicas. Es responsabilidad del titular que su centro opere en niveles compatibles con las capacidades de los cuerpos de agua lacustres, fluviales y/o marítimos, para lo cual deberá mantener siempre condiciones aeróbicas.	

8. Anexos.

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Acta inspección ambiental de fecha 15 de marzo 2017
2	Ord MZS N°60/31.01.2017, encomienda actividades de fiscalización
3	Carta N° Corr.:630 Reporte de operativo de limpieza de playas correspondiente al centro Canalad 3 (cod 110916)
4	Correo electrónico del 3 de julio de 2017 enviado por el Dpto. de Gestión Ambiental de SERNAPESCA-Aysén